

Entre los suscritos, **INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS “INSOR”**, establecimiento público descentralizado del orden nacional, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con NIT No. 860.016.627-8, representado por **NÉSTOR JULIÁN ROSAS GONZÁLEZ**, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 88.270.889 de Cúcuta (Norte de Santander), quien actúa en virtud de la Resolución No. 137 de 2015 mediante la cual la Dirección General delegó la ordenación del gasto en asuntos contractuales (precontractual, contractual y pos contractual) en el cargo de Secretario General Código 0037 Grado 17 del INSOR, cargo que actualmente se encuentra encargado en virtud de la Resolución N° 250 de fecha 1 de octubre de 2019 y acta de posesión N° 19 de esta misma fecha, quien en adelante y para todos los efectos legales del presente acto jurídico se denominará **EL INSOR** de una parte, y de la otra **NEX COMPUTER S.A.S.** con NIT. 830.110.570-1, representada legalmente por **URIEL ROMAN CAMARGO**, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. e identificado con cédula de ciudadanía No. 79.341.344 de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente Prórroga, previo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 26 de noviembre de 2020, el INSOR colocó a través de la “Tienda virtual del Estado Colombiano” la Orden de Compra No. 59775 cuyo objeto es la “adquisición de equipos de cómputo – Portátiles” al proveedor NEX COMPUTER S.A.S.
2. Que el plazo inicial pactado en la orden de compra es hasta el 31 de diciembre de 2020, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es, el 02 de diciembre de 2020.
3. Que el valor total de la orden de compra es de **TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$32.637.218) M/CTE.**
4. Que mediante comunicación del 17 de diciembre de 2020, **EL CONTRATISTA** solicitó que la orden de compra No. 59775 fuera prorrogada por setenta y cuatro (74) días, es decir, hasta el próximo 15 de marzo de 2021, con base en los siguientes argumentos:

“Que, en cumplimiento de nuestra obligación contractual el 4 de diciembre de 2.020, enviamos orden de compra numero 7847 al mayorista SED INTERNATIONAL DE COLOMBIA S.A.S.

Que, el 14 de diciembre de 2.020 en reunión con nuestro proveedor y fabricante nos manifiesta que los equipos con destino a INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR), debido al imprevisto que se presentó con el desabastecimiento a nivel mundial de ciertos componentes que afectó las órdenes de compra de todas las geografías y todas las fabricantes, hecho que ha impactado en sus tiempos de

producción por lo que se espera una recuperación para la cuarta semana de febrero 2.021.

Que, en paralelo y de manera inmediata comenzamos a efectuar las respectivas revisiones con inventarios locales y configuraciones posibles que cumplan con lo solicitado en el anexo 6, así mismo validamos el tránsito de otros fabricantes encontrando que no hay producto disponible en Colombia o con próximo arribo al país, que pueda suplir el cumplimiento de la ficha técnica especificada en el anexo.

Que, en pro de lograr los menores tiempos de importación Nex Computer S.A.S autoriza el envío de los equipos con tránsito aéreo.

Que, dado los términos de importación y nacionalización, ingreso al almacén de la Entidad, transporte, distribución, alistamiento y envío, se prevé una fecha de entrega para el 15 de Marzo de 2.021. (...).

5. Que mediante “Solicitud de modificación contractual”, con radicado No. 20201300003633 del 29 de diciembre de 2020, la supervisora de la Orden de compra 59775, afirmó que *“desde el componente técnico del área de sistemas se realizó la respectiva revisión y análisis frente a las justificaciones expuestas por el contratista y se concluye que efectivamente no es posible cumplir con el tiempo de entrega de equipos establecido inicialmente”,* por lo que solicita prorrogar la orden de compra en mención hasta el 15 de marzo de 2021.

Que cumplidos los requisitos legales y contractuales para efectuar la prórroga de la O.C. 59775, el INSOR y EL CONTRATISTA convienen:

CLÁUSULA PRIMERA. Prorrogar el plazo de ejecución de la orden de Compra No. 59775, cuyo objeto es la “adquisición de equipos de cómputo – Portátiles” hasta el 15 de marzo de 2021.

CLÁUSULA SEGUNDA: El contratista asume la obligación de ampliar la vigencia de la póliza de cumplimiento que ampara la orden de compra 59775 hasta el 15 de septiembre de 2021, de conformidad con la cláusula 17.2 del Acuerdo Marco de Precios No. CCE-925-AMP-2019.

CLÁUSULA TERCERA: La anterior modificación no genera erogación adicional para **EL INSOR**.

CLÁUSULA CUARTA: Las demás condiciones de la Orden de Compra se mantienen vigentes.

Se anexa a la presente, los documentos que sustentan la prórroga



COMUNICACIÓN INTERNA
INSOR-20201300003633
20201300003633

Bogotá D. C., 29 de diciembre de 2020

PARA: NESTOR JULIAN ROSAS GONZALEZ
SECRETARIO GENERAL

DE: CAROLINA LEONOR RAMOS CASTELLANOS
JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN Y SISTEMAS

ASUNTO: Solicitud de prórroga orden de compra 59775

En atención a la solicitud de prórroga realizada por el contratista NEX COMPUTER SAS y revisada la justificación de la misma y sus anexos, como supervisora de la orden de compra descrita en el asunto, me permito solicitar se amplíe el plazo de ejecución de la misma hasta el 15 de marzo de la vigencia 2021.

Con un atento saludo,

CAROLINA LEONOR RAMOS CASTELLANOS
Jefe Oficina Asesora de Planeación y Sistemas

Proyectó: Carolina Ramos, Jefe OAPS

	PROCESO GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN		CÓDIGO: FOCT13
			VERSIÓN: 1
	FORMATO SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL		FECHA: 07/09/2020

FECHA DE SOLICITUD	21	12	2020
--------------------	----	----	------

1. **TIPO DE MODIFICACIÓN** (Marque con una equis la modificación que requiera y descríbala)

X	SOLICITUD	DESCRIPCIÓN
	Adición de valor	\$
X	Prórroga del plazo de ejecución	Se solicita ampliar el plazo de ejecución hasta el 15 de Marzo de 2021
	Modificación, Aclaración o Corrección	
	Suspensión	
	Cesión	
	Terminación	

Nota. Al momento de tramitar una terminación anticipada el supervisor debe especificar la fecha a partir de la cual la misma va tener efectos.

2. INFORMACIÓN DEL CONTRATO OBJETO DE MODIFICACIÓN

X	TIPO				
X	Contrato	Número	Fecha de suscripción	Fecha de acta de inicio	Plazo de ejecución inicial
	Convenio	59775 de 2020 - CCE	26 DE noviembre DE 2020	26 DE noviembre DE 2020	31 de diciembre de 2020

Contratista	NEX COMPUTER SAS		
Supervisor/ Interventor	CAROLINA LEONOR RAMOS CASTELLANOS		
Objeto	Adquisición de equipos de Cómputo - Portátiles		
Asignación Presupuestal	X	Inversión	
		Funcionamiento	
Valor inicial del contrato	\$ 32.637.218		

3. MODIFICACIONES ANTERIORES N/A

MODIFICACIÓN NO.	FECHA	No.1	No. 2
PRORROGA		EXPRESADA EN NÚMEROS	EXPRESADA EN NÚMEROS
ADICIÓN		EXPRESADA EN NÚMEROS	EXPRESADA EN NÚMEROS

	PROCESO GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	CÓDIGO: FOCT13
		VERSIÓN: 1
	FORMATO SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	FECHA: 07/09/2020

(Se deben insertar más columnas en el evento en que hayan sido más de 2 modificaciones)

En virtud de lo anterior, se tiene que con la adición y prórroga solicitada mediante la presente solicitud, el contrato quedará de la siguiente manera, incluidas las modificaciones anteriormente mencionadas:

Valor total: \$ 32.637.218

Plazo total: 3 meses y 18 días

4. ESTADO DE AVANCE DEL CONTRATO

Se gestionó la orden de compra ante Colombia Compra y se expidió Orden de compra el 26 de Noviembre de 2020. A la fecha no se ha recibido ningún equipo de cómputo y el proveedor solicita Prórroga a la presente orden de compra el día 18 de diciembre de 2020.

Nota. Para el trámite de *TERMINACIONES ANTICIPADAS* es importante que el supervisor reporte el avance contractual al momento de la solicitud del trámite y manifieste que el contratista ha cumplido con las obligaciones derivadas del contrato y que las actividades acordadas corresponden a labores efectivamente desarrolladas.

5. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

A través de la plataforma de SECOP II tienda virtual, se suscribió la orden de compra número 59775 de 2020, entre el INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS y NEX COMPUTER S.A.S., la cual tiene por objeto: Adquisición de equipos de Cómputo – Portátiles y cuenta con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2020.

El día 18 de diciembre se recibió por parte de NEX COMPUTER la solicitud de prórroga a la orden de compra 59775 manifestando lo siguiente:

1. “El 4 de diciembre de 2020, enviamos orden de compra número 7847 al mayorista SED INTER NATIONAL DE COLOMBIA S.A.S.
2. El 14 de diciembre de 2020 en reunión con nuestro proveedor y fabricante nos manifestó que los equipos con destino a INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR), debido al imprevisto que se presentó con el desabastecimiento a nivel mundial de ciertos componentes que afectó las órdenes de compra de todas las geografías y todas las fabricantes, hecho que ha impactado en sus tiempos de producción por lo que se espera una recuperación para la cuarta semana de febrero 2021.
3. Que, en paralelo y de manera inmediata comenzamos a efectuar las respectivas revisiones con inventarios locales y configuraciones posibles que cumplan con lo solicitado en el anexo 6, así mismo validamos el tránsito de otros fabricantes encontrando que no hay producto disponible en Colombia o con próximo arribo al país, que pueda suplir el cumplimiento de la ficha técnica especificada en el anexo 7.
4. Que, en pro de lograr los menores tiempos de importación Nex Computer S.A.S autoriza el envío de los equipos con tránsito aéreo.
5. Que, dado los términos de importación y nacionalización, ingreso al almacén de la Entidad, transporte, distribución, alistamiento y envío, se prevé una fecha de entrega para el 15 de Marzo de 2021.”

	PROCESO GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	CÓDIGO: FOCT13
		VERSIÓN: 1
	FORMATO SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	FECHA: 07/09/2020

Así mismo en el documento de justificación de prórroga, enviado por el contratista manifiesta que dentro del plazo pactado no puede cumplir con la entrega de los equipos, ya que el fabricante aduce: “inconvenientes con la disponibilidad de materiales, debido a las circunstancias únicas que rodea el COVID 19 y en especial el aumento del trabajo remoto o trabajo en casa, la demanda de nuestros equipos han venido presentando una demanda sin precedentes que fluctúa constantemente...”

Por otro lado, según correo enviado el 28 de diciembre de 2020 por parte del contratista y en virtud del numeral 11.36 del acuerdo marco indica que:

- Que Nex Computer S.A.S no ha perdido la condición de distribuidor autorizado de la marca DELL ofrecida para la orden actual.
- Que Nex Computer S.A.S actúa bajo la figura de canal autorizado adquiriendo los productos a través de mayoristas autorizados del fabricante DELL respetando así la cadena de valor que el fabricante impulsa para el mercado colombiano.
- Que Nex Computer S.A.S ha validado los inventarios de los mayoristas para los otros fabricantes que están catalogados en la tienda virtual. más no hay producto disponible en Colombia que puedan cumplir con la combinatoria escogida por la entidad.
- Que Nex Computer S.A.S en pro de lograr mitigar el impacto en tiempos autoriza el envío hacia Colombia en modalidad aérea.

Nota. Para el trámite de *TERMINACIONES ANTICIPADAS* el supervisor debe manifestar las razones por las cuales se tramita la presente solicitud, así como dejar constancia, que el presente trámite no afectará la prestación del servicio. De igual manera manifestar si continúa la necesidad de generar una nueva contratación.

Como supervisora de la orden de compra 59775 amablemente solicito se amplíe el plazo de ejecución de la misma hasta el 15 de marzo de la vigencia 2021.

Lo anterior teniendo en cuenta que desde el componente técnico del área de sistemas se realizó la respectiva revisión y análisis frente a las justificaciones expuestas por el contratista y se concluye que efectivamente no es posible cumplir con el tiempo de entrega de equipos establecido inicialmente. Así las cosas, desde la supervisión se define que es necesario realizar la prórroga a la OC 50775 de conformidad con la revisión realizada en el área de sistemas y la justificación presentada por el contratista y expuesta en el punto 5 del presente documento.

6. CERTIFICACIÓN:

Los firmantes en este espacio certificamos que consideramos pertinente el trámite de modificación contractual, por lo anterior solicitamos adelantar el trámite pertinente y la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal si este aplica.

7. ANEXOS:

Para efectos de lo anterior se adjunta a la presente solicitud los siguientes documentos:

- Oficio de solicitud de prórroga a la orden de compra 59775 enviada por el contratista.
- Certificación del proveedor DELL indicando los inconvenientes para la entrega de los equipos en el plazo pactado inicialmente.
- Orden de compra 7847 a SED INTERNACIONAL S.A.S.

SUPERVISOR

PROCESO GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN

CÓDIGO: FOCT13

VERSIÓN: 1

FORMATO SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

FECHA: 07/09/2020

Firma	
Nombre:	Carolina Ramos Castellanos
Cargo:	Jefe Planeación y Sistemas

Bogotá D.C. 17 de diciembre de 2.020

Señores:
INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)
Carolina Ramos Castellanos
Supervisor del Orden de compra 59775.
Bogotá, D.C

Referencia: Solicitud de prórroga en tiempo a el Orden de compra 59775.

Cordial saludo

Respetuosamente por medio de la presente nos permitimos solicitar la prórroga al contrato en referencia

Se adjuntan los siguientes documentos:

- 1- Documento de prórroga Nexcomputer S.A.S.
- 2- Orden de Compra 7847 a SED INTERNATIONAL DE COLOMBIA S.A.S...

Muchas gracias por la atención a la presente,

Atento a sus valiosos comentarios,

Cordialmente,



URIEL ROMAN CAMARGO
CC: 79.341.344 de Bogotá.
NEX COMPUTER S.A.S.
NIT. 830.110.570-1

Bogotá D.C. 17 diciembre de 2.020

Señores

INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)

Att. CAROLINA RAMOS CASTELLANOS

Supervisor de la Orden de compra 59775.

Ciudad.

ASUNTO: Solicitud de prórroga de la Orden de compra 59775.

URIEL ROMAN CAMARGO identificado con **C.C. 79.341.344** de Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal de la empresa **NEX COMPUTER S.A.S.** identificada con **NIT. 830.110.570-1** en mi condición de contratista del Orden de compra **59775** celebrado entre **INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)** en cumplimiento del principio de buena fe, transparencia, responsabilidad y economía, de manera atenta presento solicitud de prórroga al mismo, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, el 26 de Noviembre de 2.020 se suscribió el Orden de compra 59775, cuyo objeto es **"Adquisición de equipos de Cómputo - Portátiles."**
2. Que, el plazo de vencimiento del contrato se estipulo para el Treinta y Uno (31) de Diciembre de 2.020.
3. Que, el valor de la orden es por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE. (\$32.637.218,00).**
4. Que, en cumplimiento de nuestra obligación contractual el 4 de diciembre de 2.020, enviamos orden de compra numero 7847 al mayorista SED INTERNATIONAL DE COLOMBIA S.A.S...
5. Que, el 14 de diciembre de 2.020 en reunión con nuestro proveedor y fabricante nos manifiesta que los equipos con destino a **INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)**, debido al imprevisto que se presentó con el desabastecimiento a nivel mundial de ciertos componentes que afecto las órdenes de compra de todas las geografías y todas las fabricantes, hecho que ha impactado en sus tiempos de producción por lo que se espera una recuperación para la cuarta semana de febrero 2.021.
6. Que, en paralelo y de manera inmediata comenzamos a efectuar las respectivas revisiones con inventarios locales y configuraciones posibles que cumplan con lo solicitado en el anexo 6, así mismo validamos el tránsito de otros fabricantes encontrando que no hay producto disponible en Colombia o con próximo arribo al país, que pueda suplir el cumplimiento de la ficha técnica especificada en el anexo.
7. Que, en pro de lograr los menores tiempos de importación Nex Computer S.A.S autoriza el envío de los equipos con tránsito aéreo.
8. Que, dado los términos de importación y nacionalización, ingreso al almacén de la Entidad, transporte, distribución, alistamiento y envío, se prevé una fecha de entrega para el 15 de Marzo de 2.021.

NEXCOM – Nex Computer S.A.S.

Carrera 16 # 76 – 31 Bogotá, Colombia.

Carrera 106 # 15-25, Mz 12 Bodega 04 Lote 74 Piso 3 Zona Franca, Bogotá.

PBX: 552 07 77 - Cel: 305 268 87 03/16 - Línea Nal. 01 8000 116 398

www.nex.com.co

9. Que, en consideración con los anteriores hechos, solicitamos a la Entidad tenga en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

DE LA CAUSA EXTRAÑA NO IMPUTABLE:

Del desarrollo doctrinal y jurisprudencial, proviene directamente de un análisis de la responsabilidad y las causas o circunstancias Eximentes de Responsabilidad Civil que eliminan la culpa directamente, tal como la ausencia de culpa o, causas que eliminan la relación de causalidad como en el presente caso, el hecho de un tercero.

Teniendo en cuenta que NEXCOM, ha hecho hasta lo imposible por adquirir el equipo con el fin de entregar a satisfacción y cumplir con el objetivo del proceso de la referencia, en los tiempos estipulados en el mismo, que dependemos **única, exclusiva** y de manera **determinante** de DELL, quien es nuestro fabricante con el cual presentamos la propuesta y la cual fue aceptada, que con motivo a las alianzas comerciales que hemos construido durante los últimos años nos permite sostener los precios ofertados a la Entidad, que es la única marca que cumple con la totalidad de las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad y ofertadas por NEXCOM, y que desafortunadamente, el desabastecimiento de los componentes de fabricación de los equipos se ve afectado a nivel mundial y es el único fabricante siendo imposible adquirir con otro fabricante las mismas especificaciones técnicas de los equipos en mención, hecho **imprevisible** que ha generado moras en la producción del fabricante. Así nos encontramos ante el eximente de responsabilidad de “el hecho de un tercero”, cumpliéndose el requisito de exterioridad que exige la jurisprudencia, el cual reza que: “La participación de alguien extraño a los intervinientes es el verdadero causante del daño y en este sentido, se configura una inexistencia del nexo causal, pues la sección tercera del Consejo de Estado ha dicho en forma clara y reiterada la afirmación según la cual, las causales exagerativas “rompen” el nexo de causalidad, para clarificar que la verdadera función de este tipo de causales es la de evitar la atribución jurídica del daño al demandado, es decir, impedir la imputación de acuerdo a lo señalado por el Consejo de Estado, sección tercera, sentencia del 11 de febrero de 2.009, expediente 17145 en los siguientes términos:

“Pues bien, de la dicotomía causalidad-imputación que se ha dejado planteada y explicada, se desprende ineluctablemente, la siguiente conclusión: frente a todo caso concreto que el juez de lo Contencioso Administrativo someta a examen habida consideración de que se aduce y se acredita la producción de un daño antijurídico, el nexo o la relación de causalidad entre la acción o la omisión de la autoridad pública demandada existe o no existe, pero no resulta jurídica ni lógicamente admisible sostener que el mismo se rompe o se interrumpe; si ello fuese así, si tal ruptura o interrupción del proceso causal de producción del daño sufriese una interrupción o ruptura, teniendo en cuenta que la causalidad constituye un fenómeno eminente y exclusivamente naturalístico, empírico, no cabe posibilidad distinta a la consistente en que, sin ambages, el daño no se ha producido, esto es, al no presentarse o concurrir alguna de las condiciones necesarias para su ocurrencia, la misma no llega a tener entidad en la realidad de los acontecimientos. “Así pues, aunque constituye prácticamente una cláusula de estilo en la jurisprudencia contencioso administrativa el sostener que la configuración, en un caso concreto, de alguna de las denominadas

NEXCOM – Nex Computer S.A.S.

Carrera 16 # 76 – 31 Bogotá, Colombia.

Carrera 106 # 15-25, Mz 12 Bodega 04 Lote 74 Piso 3 Zona Franca, Bogotá.

PBX: 552 07 77 - Cel: 305 268 87 03/16 - Línea Nal. 01 8000 116 398

www.nex.com.co

“causales eximentes de responsabilidad” -fuerza mayor, caso fortuito y hecho exclusivo y determinante de un tercero o de la víctima- conduce a la ruptura o a la interrupción del nexo o de la relación de causalidad entre el hecho dañoso y el resultado dañino, en estricto rigor y en consonancia con todo cuanto se ha explicado, lo que realmente sucede cuando se evidencia en el plenario la concurrencia y acreditación de una de tales circunstancias es la interrupción o, más exactamente, la exclusión de la posibilidad de atribuir jurídicamente la responsabilidad de reparar el daño a la entidad demandada, es decir, la operatividad en un supuesto concreto de alguna de las referidas “eximentes de responsabilidad” no destruye la tantas veces mencionada relación de causalidad, sino la imputación. “Por tanto, quede claro que el análisis que ha de llevarse a cabo por parte del Juez de lo Contencioso Administrativo cuando se le aduzca la configuración de una de las que han dado en denominarse “eximentes de responsabilidad” -como ocurre en el sub judice-, no constituye un examen de tipo naturalístico, fenomenológico, sino eminentemente valorativo-normativo, orientado a seleccionar, más allá del proceso causal de producción del daño, a cuál de los intervinientes en su causación debe imputarse o atribuirse jurídicamente la responsabilidad de repararlo, de conformidad con la concepción de justicia imperante en la sociedad, la cual se refleja en la pluralidad de títulos jurídicos de imputación al uso dentro del sistema jurídico”.

...así como de acuerdo con lo señalado por el Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 26 de marzo de 2008, expediente 16530. Ver en mismo sentido: Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 18 de febrero de 2010, expediente 17179.: **“Por otra parte, en relación con la causal de exoneración consistente en el hecho de un tercero, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que la misma se configura siempre y cuando se demuestre que la circunstancia extraña es completamente ajena al servicio y que este último no se encuentra vinculado en manera alguna con la actuación de aquél”.**

De la misma manera, se cumplen los requisitos de irresistibilidad e imprevisibilidad exigibles en el análisis de la eximente de responsabilidad por el hecho de un tercero, toda vez que, NEXCOM no se encontraba en condiciones de preverlo, ni mucho menos de resistirlo, pues la orden de compra se emitió a DELL en tiempo suficiente para el proceso de fabricación, almacenamiento, transporte y en general todas las actividades logísticas que con ocasión a la orden de compra en referencia se requiere para el cumplimiento del contrato en su fecha de vencimiento, pero que lamentablemente nos vimos perjudicados por este hecho sorpresivo e **imprevisible**, que ha generado un retraso con respecto a la fecha inicialmente propuesta.

Adicionalmente en cumplimiento del principio de responsabilidad me permito traer a colación lo señalado en el artículo 4 de la ley 1150 de 2.007 con respecto a la tipificación, estimación y asignación del riesgo previsible, que se desarrolla en el artículo 2.2.1.1.1.6.3. del decreto 1082 de 2.015, que se define como un “Evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato” con el deber de evaluación del riesgo que debe hacer la Entidad, respecto al cumplimiento de metas y objetivos en el proceso de contratación, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente, y lo señalado en el documento CONPES 3714 de 2.011 en cuanto al riesgo previsible, documento que fue base para la elaboración del manual para la identificación y cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, y lo señalado en el documento CONPES 3714 de 2.011 en cuanto al riesgo previsible, documento que fue base para la elaboración del manual para la identificación y cobertura del Riesgo en los Procesos de

Contratación de Colombia Compra Eficiente, por lo tanto y de acuerdo con los riesgos identificados, estimados y asignados en los estudios previos, el riesgo de desabastecimiento de materia prima operativo de desabastecimiento de insumos, que se encuentra en cabeza del contratista, en cumplimiento del principio de responsabilidad, les informo en la etapa en que se encuentra la ejecución del contrato.

Luego de una lectura detallada de los mencionados documentos, es posible evidenciar entre otros riesgos, el riesgo tecnológico, el cual se refiere a *“eventuales fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, así como la obsolescencia tecnológica”*, el cual no es siempre previsible, por lo que se escapa de nuestras manos, el control de este.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el riesgo tecnológico está en cabeza de los fabricantes, es decir, de un tercero ajeno a las partes, siendo irresistible para NEXCOM evitar el desabastecimiento de los componentes de los equipos, en el que nos encontramos, convirtiéndose este fenómeno en términos jurídicos en la causa extraña del “hecho de un tercero.” Y cumpliéndose así el requisito de exterioridad.

En este orden de ideas, resulta evidente que nos encontramos ante la causa de la eximente de responsabilidad, cumpliendo con los requisitos de exterioridad, irresistibilidad e imprevisibilidad, tal y como se explicó anteriormente; y como se evidencia en las pruebas aportadas en el presente documento.

En cumplimiento de esta misma cláusula, NEXCOM, cumple con el deber de informar a la Entidad la ocurrencia del evento de “el hecho de un tercero” en el que estamos involucrados, con el fin de acordar un nuevo plazo para el cumplimiento de las obligaciones, motivo principal de esta solicitud.

MODIFICACION BILATERAL:

El contrato estatal tiene como características esenciales presupuestos de bilateralidad, colaboración y conmutatividad, es por esto por lo que dentro de la jurisprudencia se ha contemplado la suspensión contractual por mutuo acuerdo.

Sin embargo, dada la necesidad de ampliar el plazo sin suspender sus efectos, acudimos a la figura de prórroga contractual, y se hace necesario acudir a esta para el cumplimiento cabal del contrato y su obligación.

Por lo anterior, y dado que solo son Setenta y Cuatro (74) días, esto es hasta el 15 de marzo de 2.021 de prórroga, acudimos a la bilateralidad del contrato para que, por medio de la voluntad de las partes, se suscriba otrosí modificatorio que extienda el plazo de ejecución en el término solicitado, para concluir con la entrega de los bienes adquiridos conforme a la ficha técnica del contrato suscrito con la entidad.

BUENA FE:

NEXCOM – Nex Computer S.A.S.

Carrera 16 # 76 – 31 Bogotá, Colombia.

Carrera 106 # 15-25, Mz 12 Bodega 04 Lote 74 Piso 3 Zona Franca, Bogotá.

PBX: 552 07 77 - Cel: 305 268 87 03/16 - Línea Nal. 01 8000 116 398

www.nex.com.co

Como principio General de Derecho, sustento de la presente petición de origen constitucional consagrado en el artículo 83 de nuestra Constitución Política, cuyo desarrollo normativo se encuentra contemplado en el artículo 1603 del Código Civil y 871 del Código de Comercio, además del artículo 28 de la ley 80 de 1993; No es más que la lealtad que debe estar presente en las partes intervinientes en un contrato; a groso modo, que acompañado de ese decoro y honradez en el actuar, permiten una convivencia pacífica, que como se ha anotado, se ejerció en la presente solicitud.

En nuestra calidad de contratista se realizó un manejo diligente y oportuno con el proveedor, ahondado en esfuerzos para el cumplimiento en debida forma, con los bienes que cumplen con las calidades y características solicitadas en los requisitos mínimos, en aras de cumplir con la finalidad contractual que motivó la apertura del presente proceso de selección. Sin embargo, dadas las condiciones fácticas, se ha generado el retraso que nos lleva a solicitar la presente prórroga.

ANEXOS

1. Orden de Compra 7847 a SED INTERNATIONAL DE COLOMBIA S.A.S...

PETICIONES FORMALES

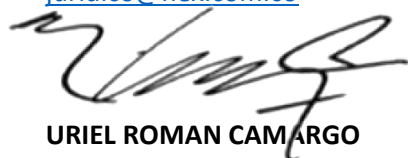
Por todo lo anteriormente expuesto, solicitamos de la manera más respetuosa, que la administración evalúe el presente asunto y determiné:

1. Someter a consideración y evaluar la situación expuesta.
2. Aceptar la prórroga para la entrega de los equipos objeto del presente contrato por el termino de son Setenta y Cuatro (74) días, esto es hasta el 15 de marzo de 2.021.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en:

CR 16 76 31 de Bogotá D.C. y en los correos ventas1bogota@nex.com.co; uriel@nex.com.co y juridico@nex.com.co



URIEL ROMAN CAMARGO
CC: 79.341.344 de Bogotá.
NEX COMPUTER S.A.S.
NIT. 830.110.570-1

NEXCOM – Nex Computer S.A.S.

Carrera 16 # 76 – 31 Bogotá, Colombia.

Carrera 106 # 15-25, Mz 12 Bodega 04 Lote 74 Piso 3 Zona Franca, Bogotá.

PBX: 552 07 77 - Cel: 305 268 87 03/16 - Línea Nal. 01 8000 116 398

www.nex.com.co



830110570-1
Aut. Medellin KM3.5 Bodega 14
Centro Empresarial Metropolitano
Telefono Directo 6517223
e-mail:operaciones@nex.com.co

ORDEN DE COMPRA No.
7847
FECHA: 04/12/2020

PROVEEDOR

SED INTERNATIONAL DE COLOMBIA S.A.S.
CR 1 4 02 IN 15 16
8614000 FAX : 3208301952
CREDITO A 30 DIAS
GARANTIA 36MESES

CONDICIONES DE ENTREGA

CR 16 N 76-31
5520777
MIGUEL
TIEMPO DE ENTREGA

PARTE NUMERO	Producto	Cantidad	Descripcion	Valor Unit	Total
96397	NMNMDEL351082	11	PORTATIL DELL 3510 CI5-10210U,16		\$

NOTAS: SED NEG INSOR

Compras Brutas	\$
Descuentos	\$0.00
Compras Netas	\$
Iva 19 %	\$
Flete	\$0.00
Iva Flete	\$0.00
Total	\$

ANDRES RODRIGUEZ
ELABORO

URIEL ROMAN CAMARGO
APROBO

18/12/2020

Señores

SED INTERNATIONAL

Colombia

Estimados(as) señores(as),

Por medio de la presente, les informamos que en relación con los productos de las órdenes Dell referidas más abajo, los tiempos estimados de entrega han sido extendidos y nos encontramos trabajando para realizar la entrega de los equipos a la brevedad posible.

Igualmente, les sugerimos comunicar esta situación a su(s) cliente(s) y solicitar ampliaciones de plazo de entrega si lo consideran necesario. De cualquier manera, nos comprometemos a hacer lo que se encuentre a nuestro alcance para efectuar o complementar la entrega de los productos en el menor tiempo posible.

A continuación, podrá ver la información de las órdenes:

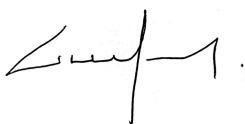
Cliente Final: INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS

Órdenes: 300597231

Canal: Nexcom

Razón de la extensión: inconvenientes con la disponibilidad de materiales, debido a las circunstancias únicas que rodean el COVID-19 y en especial el aumento del trabajo remoto o trabajo en casa, la demanda de nuestros equipos han venido presentado una demanda sin precedentes que fluctúa constantemente. Trabajamos activamente con nuestros equipos para priorizar y cumplir con los pedidos de los clientes.

Atentamente,



German Nieto - Manager, Inside Sales

Dell Technologies